 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION</b> 001104 ( 28 NOV 2018 )	<b>VERSIÓN: 01</b>


Por el cual se niega un permiso de Vertimientos

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en virtud de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar, ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
7. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21º, modificado a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDIANCA - GRON - PEDECESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION</b> <small>( 09 12 2014 )</small>	<b>VERSIÓN: 01</b>

8. Que mediante comunicaciones con radicado AMB Nos. 8911 del 16 de agosto de 2017 y 2586 del 28 de febrero de 2018, la sociedad CLINICA CHICAMOCHA S.A, solicitó y complementó la información relacionada al inicio del trámite de permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, generadas en su establecimiento comercial denominado SEDE GONZALEZ VALENCIA, ubicado en la avenida González Valencia No. 55 B – 10 y cale 55 B No. 29 – 48 de esta ciudad.
9. Que mediante Auto No. 027-18 del 2 de abril de 2018, se ordenó el inicio de trámite del permiso vertimientos, solicitado por la sociedad CLINICA CHICAMOCHA S.A.
10. Que con fundamento en informe técnico de fecha noviembre 13 de 2018, indicaron en memorando SAM-1042-18 del mismo día, que la documentación presentada por el peticionario, es suficiente para pronunciarse de fondo, razón por la cual se expidió auto mediante el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.
11. Que del mencionado concepto técnico de fecha 13 de noviembre de 2018, frente a la solicitud radicada por la peticionaria, se indica que no se reúnen los requisitos técnicos necesarios para el otorgamiento del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta las siguientes conclusiones:


**“5. CONCEPTO TECNICO.**

*De acuerdo a lo aquí expuesto, las consideraciones emitidas y en concordancia a las disposiciones de la normatividad vigente para el manejo de tratamiento y disposición final de aguas residuales, Decreto 1076 de 2015, el Área Metropolitana de Bucaramanga según los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015, determinó negar el permiso de vertimientos a la sociedad CLINICA CHICAMOCHA S.A. sede Gonzales Valencia, con dirección en la Avenida Gonzales Valencia No. 55B -10 y calle 55 B No. 29 – 48 del municipio de Bucaramanga – Santander con NIT 890.209.698-9, solicitado mediante su representante legal el señor OSWALDO MATEUS MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía número 5.767.193 de Suaita (Santander), acorde con la justificación que se presenta a continuación:*

- A. *Los planos presentados cumplen con las medidas requeridas en la norma, tamaño 100 x 70, Sin embargo, se presentaron las siguientes inconsistencias:*
  - *En el plano A 1 – 1 “Planta general del sótano red sanitaria – área mantenimiento torre antigua” se presenta un pozo séptico que no están georeferenciados con coordenadas geográficas o planas.*
  - *En el plano A 1 – 2 “Planta general del 1 piso red sanitaria – área mantenimiento torre antigua” se presenta unas cajas de inspección – tratamiento de aguas especiales que no están georeferenciados con coordenadas geográficas o planas.*
  - *No se georreferenció las áreas que generan vertimientos y tampoco los puntos de descarga (PV-1 Urgencias y PV-2 Torre Clínica) al colector del alcantarillado público con la respectiva identificación del pozo (código EMPAS).*
  - *En el plano general no se incluye el pozo de la EMPAS S.A., y no cuenta con la georreferenciación del punto de descarga al alcantarillado incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.*

*Los planos no cumplen con los requisitos técnicos mínimos que permitan realizar la evaluación integral del permiso de vertimientos debido a lo expuesto anteriormente.*

- B. *Las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas realizadas los días 24 de julio de 2018, indica que las concentraciones de los parámetros evaluados superan los valores máximos permisibles de los parámetros Demanda Química de Oxígeno - DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO5, Solidos Suspendidos Totales SST, Solidos Sedimentables, Grasas y Aceites establecidos en los artículos 5, 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015.”*

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 001164</b>  ( 28 NOV 2018 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

12. Que teniendo en cuenta el concepto técnico de fecha 13 de noviembre de 2018, en el cual se hace una evaluación de la documentación presentada por el usuario y de los resultados de las caracterizaciones realizadas el 24 de julio de 2018, se logró establecer el no cumplimiento al parámetros Demanda Química de Oxígeno - DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO5, Sólidos Suspendidos Totales SST, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, previstos en la Resolución Minambiente 631 de marzo 17 de 2015, con ocasión a la descarga de aguas residuales no domésticas ARnD, a los sistemas de Alcantarillado Municipal, generadas en la SEDE GONZALEZ VALENCIA, ubicada en la avenida González Valencia No. 55 B – 10 y cale 55 B No. 29 – 48 de esta ciudad.

Que de igual manera, los planos aportados, no reúnen las condiciones previstas según establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, al no cumplir con las medidas requeridas en la norma, tamaño 100 x 70 cm y en especial, por presentar las siguientes inconsistencias que impiden realizar la evaluación integral del permiso de vertimientos, tales como: plano A 1 – 1 “Planta general del sótano red sanitaria – área mantenimiento torre antigua”, presenta un pozo séptico sin georeferenciación; plano A 1 – 2 “Planta general del 1 piso red sanitaria – área mantenimiento torre antigua” presenta cajas de inspección – tratamiento de aguas especiales sin georeferenciación.

Igualmente, no se georeferenciaron las áreas que generan vertimientos y tampoco los puntos de descarga al colector del alcantarillado público con la respectiva identificación del pozo (código EMPAS) en las zonas (PV-1 Urgencias y PV-2 Torre Clínica) al colector del alcantarillado público con la respectiva identificación del pozo (código EMPAS), sin incluirlo en el plano general, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.


13. Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se negará el permiso de vertimientos solicitado, debiendo la sociedad CLINICA CHICAMOCHA S.A, presentar ante la Autoridad Ambiental Urbana, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos previstos por la citada norma.

Que en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad CLINICA CHICAMOCHA S.A, para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, generadas en su establecimiento comercial denominado SEDE GONZALEZ VALENCIA, ubicado en la avenida González Valencia No. 55 B – 10 y cale 55 B No. 29 – 48 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a la sociedad CLINICA CHICAMOCHA S.A, la obligación de presentar nuevamente ante esta Entidad, dentro de un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir del término de ejecutoria de la presente decisión, una nueva solicitud de permiso de vertimientos con toda la información requerida para dicho trámite.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - DIBÓN - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 001164-7</b> <b>( 28 NOV 2018 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**ARTICULO TERCERO:** Cualquier incumplimiento, desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos u oposición a inspecciones técnicas, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar

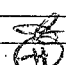
**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad CLINICA CHICAMOCHA S.A, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.**

  
**GUILLERMO CARDOZO CORREA**  
 Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg Contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado	